



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril treinta (30) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	ZOLAIMA RIVERA SARMIENTO.
DEMANDADO	NORMA LUZ RACINES CASTILLO.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00110-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque el abogado demandante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. En el acápite de notificaciones y citaciones de la demanda, el apoderado judicial de la demandante, señaló que la dirección de la demandada señora NORMA RANCINES CANTILLO, se encuentra en el corregimiento de Santa Rita de la Sierra, Dibulla La Guajira.
2. En el memorial de subsanación el letrado manifiesta que la empresa de correo certificado no cuenta con el servicio de entrega de mensajería en el corregimiento o caserío de Santa Rita de la Sierra, zona rural del Municipio de Dibulla; como quiera no se vislumbra certificación que corrobore lo mencionado, de conformidad con lo reglado en el parágrafo 3, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La falta de estos requisitos hace inadmisibile la demanda. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL seguida por la señora ZOLAIMA RIVERA SARMIENTO, contra la señora NORMA LUZ RACINES CASTILLO, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito